

Los jueces deberán valorar los vínculos del animal para fijar su destino en los regímenes de custodia o muerte del amo

Las mascotas ya son, por ley, seres sintientes

ANTONIO CERRILLO Barcelona

Los animales han dejado de ser “cosas” o bienes en España; y, desde ayer, miércoles, pasan a ser considerados seres vivos dotados de sensibilidad. Es la consecuencia de la entrada en vigor de la proposición de ley que modifica al mismo tiempo el Código Civil, la ley Hipotecaria y la ley de Enjuiciamiento Civil en lo relativo al régimen jurídico de los animales. La consideración del animal de compañía como ser dotado de sensibilidad es la traducción legal de una realidad ya sentida por buena parte de la población española.

La regulación viene a reconocer algo que para muchos ciudadanos ya es evidente: que los animales de compañía son miembros de la familia dotados de capacidad para sentir y, en algunos, casos tener sentimientos, según explica el abogado y coordinador de la Comisión de Derechos de los Animales del Colegio de Abogados de Baleares, Manuel Molina.

La reforma comporta (en lo que toca al Código Civil) que el bienestar de los animales deberá ser tenido en cuenta. Los jueces deberán valorar los vínculos del animal de compañía en el momento de determinar una custodia compartida, un régimen de visitas o incluso la adjudicación de la custodia a uno de los cónyuges. Hasta ahora, la práctica habitual era conceder la custodia directamente a la persona que hubiera inscrito al animal y



Un grupo de perros con atuendos invernales en Bryant Park, en Manhattan (Nueva York, EE. UU.)

La reforma establece que a partir de ahora perros o gatos serán “absolutamente inembargables”

constara como propietario sin tener en cuenta los posibles vínculos establecidos.

Los expertos destacan que en el seno de la pareja, y con el paso del tiempo, pueden darse cam-

bios en los vínculos con las mascotas y que en la práctica el propietario legal no sea el encargado de los cuidados y que no tenga, en realidad, ningún vínculo con el animal. El juez será el encargado de decidir a quién entregar su cuidado.

En todo caso, ya había jueces que, adelantándose a la nueva legalidad, ya tenían en cuenta en estos casos el bienestar del animal y los vínculos establecidos. Estas situaciones se dan cada vez más, por un lado, porque hay más animales de compañía y,

por otro, porque han aumentado los vínculos afectivos con las mascotas.

Además, se incorpora este mismo tratamiento o concepto a la hora de decidir en situaciones de herencia o sucesión, por lo que el juez se encargará de fijar el destino de un animal en caso de fallecimiento de su propietario, atendiendo a su bienestar.

Asimismo, cuando confluyan los malos tratos a animales con la violencia doméstica, de género, el maltrato y el abuso sexual infantil, se considerará la limita-

ción de la guardia y custodia en los casos en que haya antecedentes por maltrato animal ejercida como forma de violencia o maltrato psicológico de estos.

La reforma establece que a partir de ahora los animales serán “absolutamente inembargables” de acuerdo con el vínculo de afecto con su familia. Esto supone, por ejemplo, que cuando un juez dicta un embargo de bienes, solo podrá llevarse lo embargable, capítulo en el que ya no estarán incluidos los animales, que quedarán al cuidado de su familia.

Por otro lado, en caso de accidente, los animales ya no quedarán abandonados, como una maleta, sino que tendrán que ser atendidos.

A partir de ahora, pues, el Código Civil establece la “verdadera naturaleza de los animales, de las relaciones, particularmente las de convivencia, que se establecen entre estos y los seres humanos”.

Según Manuel Molina, la reforma que entra en vigor es un primer paso y “llega con mucho retraso”, y deberá tener continuidad con la ley de Bienestar animal, cuyo anteproyecto ha iniciado ahora su tramitación parlamentaria.

El pleno del Congreso de los Diputados aprobó definitivamente esta proposición de ley del PSOE el pasado 2 de diciembre y el 16 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Según el artículo 2 del Código Civil, las leyes entran en vigor a los 20 días de su completa publicación en el BOE: aver. ●